



**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1950 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(BCIE) Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**“FINANCIAMIENTO PARA APOYO PRESUPUESTARIO AL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA”**

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

B C I E

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1950

SECTOR PÚBLICO

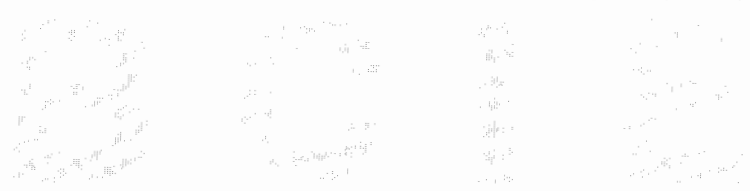
COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	5
ARTICULO 1.-DEFINICIONES	5
Sección 1.01 Definiciones.	5
ARTICULO 2.-DEL PROYECTO	7
Sección 2.01 Destino de los Fondos.	7
Sección 2.02 Organismo Ejecutor.....	7
ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO	7
Sección 3.01 Monto.	7
Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.	8
Sección 3.03 Moneda.....	8
Sección 3.04 Tipo de Cambio.....	8
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.....	8
Sección 3.06 Lugar de Pago.....	8
Sección 3.07 Imputación de Pagos.	9
Sección 3.08 Amortización.....	9
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.	9
Sección 3.10 Intereses.....	9
Sección 3.11 Cargos por Mora.....	9
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.....	10
Sección 3.13 Pagos Anticipados.....	10
ARTICULO 4.-GARANTIAS.....	10
Sección 4.01 Garantías.....	10
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	10
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.	10
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.	10
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.	11
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.	11





Sección 5.05 Pagaré.	1
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....	11
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	11
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	12
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	12
Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.	13
Sección 6.05 Documentación Justificativa.	13
Sección 6.06 Reembolsos.	13
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	14
Sección 7.01 Fuente de Recursos.....	14
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	14
Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....	14
Sección 8.02 Efecto Vinculante.....	14
Sección 8.03 Autorización de Terceros.	14
Sección 8.04 Información Completa y Veraz.	14
Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	15
Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.....	15
Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.	15
Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.....	15
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	15
Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.	15
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.....	15
Sección 9.03 Normas Ambientales.....	15
Sección 9.04 Contabilidad.	15
Sección 9.05 Provisión de Fondos.	16
Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	16
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.	16
Sección 9.08 Entrega del ITP.....	16
Sección 9.9 Adquisición de Bienes y Servicios.....	16
Sección 9.10 Publicidad.....	16
Sección 9.11 No Pagar Salarios.....	16
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	16
Sección 10.01 Proyecto.....	16
Sección 10.02 Pagos.	17
Sección 10.03 Privilegio del Préstamo.	17

ARTICULO 11.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	17
Sección 11.01 Causales de Vencimiento Anticipado.	17
Sección 11.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	18
Sección 11.03 Obligaciones No Afectadas.....	18
Sección 11.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	18
Sección 11.05 Gastos de Cobranza.....	18
ARTICULO 12.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	18
Sección 12.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.....	18
Sección 12.02 Cesiones y Transferencias.....	19
Sección 12.03 Principios Contables.....	19
Sección 12.04 Renuncia a Parte del Préstamo.....	19
Sección 12.05 Renuncia de Derechos.....	19
Sección 12.06 Exención de Impuestos.....	19
Sección 12.07 Modificaciones.....	19
ARTICULO 13.-DISPOSICIONES FINALES.....	20
Sección 13.01 Comunicaciones.....	20
Sección 13.02 Representantes Autorizados.....	20
Sección 13.03 Ley Aplicable.....	21
Sección 13.04 Arbitraje.....	21
Sección 13.05 Nulidad Parcial.....	22
Sección 13.06 Confidencialidad.....	22
Sección 13.07 Constancia de Mutuo Beneficio.....	22
Sección 13.08 Fecha de Vigencia.....	22
Sección 13.09 Aceptación.....	23
LISTA DE ANEXOS.....	24





COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil ocho; **DE UNA PARTE:** El señor **Edgar Alfredo Balsells Conde**, actuando en su condición de Director por Guatemala y Apoderado Especial, Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor **Juan Alberto Fuentes Knight**, actuando en su condición de Ministro de Finanzas Públicas, de la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, que en lo sucesivo se denominará "**Prestatario**". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente Contrato de Préstamo, en los términos siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica y que en el presente contrato, podrá mencionarse como el Banco.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento en el que se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo al BCIE, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario y del Banco; o (ii) la habilidad del Prestatario y del Banco para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales.

"**Cargos por Mora**" significa los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Deuda o deuda externa**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, que se deriven del presente contrato, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato y los documentos legales de creación.

“Documentos Legales de Creación” significan: el Decreto No. 56-2008, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, publicado el día 14 de octubre de 2008, Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 y el Acuerdo Gubernativo No.382-2001 de fecha 14 de septiembre de 2001, emitido por el Organismo Ejecutivo del Prestatario, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

“Dólares” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

“Informe de Terminación de proyectos ITP” significa el documento que contiene todos los elementos de ejecución y desarrollo del proyecto.

“Intereses” Significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.10.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 el presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01, en términos sustancialmente similares al Anexo F.

“Pagos Anticipados” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Plan de Acción” es el documento que contiene el sistema que permita el seguimiento y monitoreo de los recursos invertidos a través de la validación y verificación de indicadores base, apoyados en los criterios establecidos en la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Prestatario.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario, a que se refiere la Sección 2.01.

“Prestatario” significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.



“**Principios Básicos Establecidos en la Política del Banco**” Significa los principios básicos derivados de la política del Banco y que se encuentran considerados en la normativa de bienes y servicios del Prestatario.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento en el que se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico, para el financiamiento para apoyo presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, derivado del pago por obligaciones generadas en concepto de obras de infraestructura vial ejecutada.

“**Apoyo Presupuestario**” Se refiere al financiamiento para apoyo presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, derivado del pago por obligaciones generadas en concepto de obras de infraestructura vial ejecutadas.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el proyecto y que se indica, en la Sección 2.02 del presente Contrato, en este caso será el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

“**Anexos**” documentos que servirán de referencia, para que el prestatario realice y cumpla los requerimientos del préstamo, en términos sustancialmente similares a los mismos.

ARTICULO 2.-DEL PROYECTO.

Sección 2.01 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Préstamo, serán utilizados por el Prestatario, para el financiamiento para apoyo presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, derivado del pago por obligaciones generadas en concepto de obras de infraestructura vial ejecutadas.

Sección 2.02 Organismo Ejecutor.

El Organismo ejecutor será el **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de la República de Guatemala.**

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES (US\$74,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América**, en los términos y condiciones establecidos, para este tipo de recursos al sector público.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de autorización del presente préstamo por el Congreso de la República de Guatemala.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en moneda local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 horas de la República de Guatemala y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: **PRÉSTAMO No. 1950.**

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.



Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario, amortizará el capital del préstamo en dólares moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará al BCIE, la tasa de interés aplicable de conformidad con las normas y políticas vigentes del Banco, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el financiamiento, las condiciones financieras del entorno, los riesgos inherentes a la garantía y la calificación institucional.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos derivado del presente contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, si la mora es mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Comisión de Compromiso: Se fija en $\frac{3}{4}$ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la suscripción del contrato de préstamo, por haber sido aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.

Comisión de Supervisión y Auditoria: Se fija en $\frac{1}{4}$ del 1% flat sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del Banco.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el pago anticipado, conforme a lo establecido en la Resolución No. PRE-10/2008, la cual forma parte del presente contrato.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

ARTICULO 4.-GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Guatemala.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El Banco, desembolsará el préstamo sujeto al programa y al calendario de desembolsos aprobados, previa verificación de la documentación respectiva.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una causal de vencimiento anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.



El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés.

El Banco cuando lo estime necesario podrá solicitar al prestatario, por cada desembolso de los fondos del préstamo, la emisión de pagarés u otros títulos valores, que representen la obligación del prestatario, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el prestatario o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- (i) Solicitud de Desembolso, en términos sustancialmente similares al Anexo B.
- (ii) Este Contrato y copia de: a) Decreto No. 56-2008, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, publicado el día 14 de octubre de 2008 y b) el Acuerdo Gubernativo No.382-2001 de fecha 14 de septiembre de 2001, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.
- (iii) Las copias de las resoluciones y dictámenes adoptadas por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo.
- (iv) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, en términos sustancialmente similares al Anexo E.

- (v) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos.
- (vi) Opinión emitida por el Procurador General de la Nación respecto de este Contrato, en términos sustancialmente similares al anexo F.
- (vii) Calendario definitivo de desembolsos.
- (viii) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses después del último desembolso, en formato proporcionado por el Banco y una matriz de indicadores de impacto del financiamiento.
- (ix) Documentación soporte que evidencie la aceptación en cuanto a cantidad y calidad, por parte de la unidad ejecutora, de las obras o de los documentos de pago a ser cancelados con los fondos del respectivo desembolso, incluyendo una certificación o constancia extendida por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) o la Dirección General de Caminos (DGC) según corresponda, en donde conste que las obras y/o servicios ejecutados o en proceso de ejecución han sido realizadas por el contratista a su satisfacción, de acuerdo con los parámetros establecidos en los contratos.
- (x) Compromiso por escrito de entregar la documentación soporte, que respalde los pagos realizados, una vez se hayan efectuado los mismos

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de este Contrato. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, incluyendo el primero, el prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, además de los documentos usualmente requeridos, los siguientes:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, en términos sustancialmente similares al Anexo C;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un



- desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
- (iii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
 - (v) Documentación soporte que evidencie la aceptación en cuanto a cantidad y calidad, por parte de la unidad ejecutora, de las obras o de los documentos de pago a ser cancelados con los fondos del respectivo desembolso, incluyendo una certificación o constancia extendida por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL) o la Dirección General de Caminos (DGC) según corresponda, en donde conste que las obras y/o servicios ejecutados o en proceso de ejecución han sido realizadas por el contratista a su satisfacción, de acuerdo con los parámetros establecidos en los contratos.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los términos sustancialmente similares de los modelos que aparecen en los Anexos B y C, siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que el Banco, autorice otra cosa por escrito, el prestatario deberá desembolsar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de autorización del presente préstamo por el Congreso de la República de Guatemala.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con los recursos ordinarios a que se hace referencia en éste contrato de Préstamo.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Guatemala y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Guatemala, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE con relación a este Proyecto, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.



Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato son veraces, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.

El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato estarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales y Plan de Acción; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Velar que las unidades ejecutoras cumplan con los procedimientos legales, relativos a las licencias, aprobaciones y permisos, según corresponda, que sean necesarios para la ejecución de las actividades del Proyecto.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor por medio de las unidades ejecutoras cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional contenidas en la legislación ambiental del país, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Guatemala, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Presupuestario aprobado por el BCIE.

Prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

A permitir la revisión, por parte del Banco, de la documentación de soporte de las obras a reintegrar.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega del ITP.

Entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP) a más tardar tres (3) meses después de finalizar la ejecución, utilizando el formato proporcionado por el Banco.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con los principios básicos derivados de la política del Banco y que se encuentran considerados en la normativa de bienes y servicios del Prestatario.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad del proyecto.

Sección 9.11. No Pagar Salarios.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor, unidad ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, se obliga a:

Sección 10.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.



Sección 10.02 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del préstamo compensación por despidos o retiros de empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Sección 10.03 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 11.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 11.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no es subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo a lo convenido.

- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.

Sección 11.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato, quedando expedito para el Banco, el ejercicio de las acciones, para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar la garantía que respalda el préstamo.

Sección 11.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 11.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

Sección 11.05 Gastos de Cobranza

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

ARTÍCULO 12.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 12.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo.



El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido los respectivos principios básicos de las políticas del BCIE.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 12.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándole previamente al Prestatario.

Sección 12.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los estados financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Guatemala.

Sección 12.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 12.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 12.06 Exención de Impuestos.

Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 12.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 13.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 13.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección física:

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

8 Avenida y 21 calle
Centro Cívico, zona 1.
Guatemala, C.A.

Dirección postal:

8 Avenida y 21 calle
Centro Cívico, zona 1
Guatemala, C.A.

Fax:

(502) 22485084

Al BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras

Dirección Postal:

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras

Fax:

(504) 240-2183

Sección 13.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el BCIE y el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme los términos sustancialmente similares al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.



Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 13.03 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

Sección 13.04 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá merito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Sección 13.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, invalida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción.

Sección 13.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 13.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas entre ambas partes.

Sección 13.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.



Sección 13.09 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

Edgar Alfredo Balsells Conde
Director por Guatemala



POR EL PRESTATARIO

Juan Alberto Fuentes Knight
Ministro de Finanzas Públicas

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización**
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso**
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso**
- D. Comprobante de Haber Recibido el Desembolso**
- E. Formato de Certificación de Firmas**
- F. Formato de Opinión Jurídica**
- G. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos**
- H. Política de Pagos Anticipados.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a smaller, less distinct signature.

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION



[Faint, illegible text, likely a signature or stamp, possibly containing the word "AUTORIZACION"]

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a smaller signature.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Banco Centroamericano de
Integración Económica
Presente.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Presupuestario.

Se adjuntan esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01 y Anexo H del presente Contrato.

[Nombre de la Prestataria] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO



[Lugar y Fecha]

Señor Gerente Regional de Guatemala
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Presente.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número..... por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Presupuestario.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y Anexo H del presente Contrato.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a smaller signature.

ANEXO D – COMPROBANTE DE HABER RECIDO EL DESEMBOLSO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final cross-like stroke.A faint, circular stamp or seal, possibly containing text or a logo, but it is too light to read.A faint, circular stamp or seal, similar to the one on the left, but also illegible.A faint, vertical stamp or seal, possibly containing text, but illegible.A faint, circular stamp or seal, similar to the others, but illegible.

ANEXO E- FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS



El suscrito _____ CERTIFICA:

Que mediante Decreto Ley No. ____ de fecha _____, se autorizó al Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de _____ para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de US\$_____, para financiar parcialmente el Programa _____.

Que en vista de lo anterior, se ha designado a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de _____, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, el ____ de _____ de _____.

Firma de la persona que certifica lo antes indicado.

ANEXO F- FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señor Gerente Regional por Guatemala
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de la sociedad del domicilio de [nombre de la ciudad], que gira bajo la denominación de [nombre de la sociedad], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la sociedad [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad al la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de _____.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.



4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre de representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, con excepción de las garantías y gravámenes que se encuentran descritos en el Anexo F del contrato de préstamo.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E al contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación [nombre del país].
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Cuidad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Asesor Jurídico)

ANEXO G- CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

1. El presente convenio se celebra en virtud de la autorización contenida en el artículo 10 del Decreto 100 de 1988, expedido por el Presidente de la República, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

2. El presente convenio se celebra en virtud de la autorización contenida en el artículo 10 del Decreto 100 de 1988, expedido por el Presidente de la República, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

3. El presente convenio se celebra en virtud de la autorización contenida en el artículo 10 del Decreto 100 de 1988, expedido por el Presidente de la República, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

4. El presente convenio se celebra en virtud de la autorización contenida en el artículo 10 del Decreto 100 de 1988, expedido por el Presidente de la República, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

[Handwritten signature]



ANEXO H- POLÍTICA DE PAGOS ANTICIPADOS.

“RESOLUCIÓN No. PRE-10/2008

El Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. PRE-28/2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, aprobó los “Lineamientos y Criterios Generales para Regular la Operatividad de los Pagos Anticipados de Préstamos Otorgados por el BCIE”.

Que es necesario revisar y actualizar estos lineamientos y criterios generales en el marco de las actuales circunstancias del mercado y de los clientes, tomando en cuenta las características de las soluciones financieras que ofrece el BCIE y con base en las lecciones aprendidas de la aplicación de dichos lineamientos y criterios.

Que, con base en el análisis y la propuesta elaborada orientada a emprender una revisión integral de los Lineamientos y Criterios Generales para Regular la Operatividad de los Pagos Anticipados de Préstamos Otorgados por el BCIE, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) ha estimado procedente someter a la consideración de la Presidencia Ejecutiva la presente resolución y recomienda su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS

I. Operación de Pago Anticipado o Prepago

Todo prestatario que suscriba un contrato de préstamo con el BCIE podrá efectuar pagos anticipados, sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas, en cuyo caso deberá compensar al BCIE los gastos y las pérdidas que origine la acción de prepago de acuerdo con las cláusulas del contrato de préstamo y con los términos y condiciones establecidos en estos Lineamientos.

II. Notificación del Prepago

2.1 El prestatario deberá notificar al BCIE, por medio de la respectiva Gerencia Regional, su intención de efectuar un prepago, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles cuando se trate de financiamientos al sector público con garantía soberana y diez (10) días hábiles cuando se trate de financiamientos al sector privado e instituciones del sector público sin garantía soberana del Estado, en relación con la fecha en que pretende efectuar el prepago.

- 2.2 La Gerencia Regional respectiva, con el apoyo de las áreas técnicas de la sede, en lo que les corresponda, analizará la solicitud y las condiciones aplicables e informará al cliente los costos por prepago que deberá cancelar conforme con lo establecido en estos Lineamientos.

III. Condiciones para la Aplicación del Prepago

- 3.1 El préstamo sujeto a prepago no deberá presentar ningún atraso por concepto de intereses, comisiones o capital al momento del prepago. De existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados en su totalidad, como condición previa indispensable para aceptar el prepago correspondiente. En el caso de créditos deteriorados, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.3 literal b, de esta resolución.
- 3.2 Salvo que la Presidencia Ejecutiva autorice otra cosa por escrito, con fundamento en la debida justificación del área técnica, el prepago se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el contrato.

IV. Determinación de los Costos por Prepago

- 4.1 Para determinar el monto de los costos por prepago de un préstamo, se tomará en cuenta:
- a) Para financiamientos con recursos ordinarios, el Banco cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	100 pbs
De 18 meses a 5 años	200 pbs
Mayor a 5 años	300 pbs

Adicionalmente, al cálculo anterior se le cargara la suma de quinientos dólares (US\$500.00), moneda de Estados Unidos de América, por concepto de comisión por trámite.

- b) Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de proveedores y líneas especiales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el Banco cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal a) anterior.



V. Condiciones Especiales

- 5.1 En caso de financiamientos con cobertura, para cancelar anticipadamente el préstamo el prestatario deberá repagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses e indemnizar al Banco por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.
- 5.2 Cuando se trate de prepagos originados en préstamos sindicados se aplicarán los criterios establecidos en la sindicación independientemente de qué rol asuma el Banco en dichas operaciones.
- 5.3 No corresponderá la aplicación de costos por prepagos:
 - a) Cuando el pago anticipado deba efectuarse en cumplimiento de las disposiciones contractuales.
 - b) Cuando, debido a condiciones crediticias de deterioro financiero del prestatario, el préstamo sea calificado por la Gerencia de Crédito como cartera sub estándar, dudosa o perdida y, a criterio del Comité Coordinador de Crédito, sea conveniente para el Banco que el prestatario efectúe pagos anticipados, considerando la potencialidad de la dificultad de pago.
 - c) Cuando el órgano de aprobación correspondiente del BCIE haya excluido los costos por prepagos de las condiciones de la operación respectiva en consideración a la naturaleza o a las particularidades propias del programa o proyecto financiado. La aplicación de esta disposición no constituye una excepción a los presentes lineamientos.
 - d) En los casos de operaciones cuyo plazo original sea de hasta dieciocho (18) meses.
- 5.4 El Banco, por medio de la Gerencia Regional, comunicará al prestatario los términos y condiciones aplicables al prepagos solicitado.

VI. Incumplimiento de Condiciones

- 6.1 No obstante, que todo prestatario tiene la facultad de efectuar pagos anticipados, éstos no podrían realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones contenidas en estos lineamientos.
- 6.2 El prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento por escrito de éste.

6.3 El incumplimiento por parte del prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, la que será cargada inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelada por el prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses.

SEGUNDO: SITUACIONES NO PREVISTAS: Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Presidencia Ejecutiva, la cual también estará facultada para efectuar excepciones a lo dispuesto en estos Lineamientos, cuando existan razones justificadas para ello, y así haya sido recomendado previamente por el órgano de aprobación correspondiente.

TERCERO: El anexo No. 1, que contiene el glosario de términos, forma parte integral de esta resolución.

CUARTO: VIGENCIA: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Presidente Ejecutivo, derogando la Resolución No. PRE-28/2003 de fecha 10 de septiembre de 2003.

QUINTO: APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en esta resolución serán aplicables a todos los préstamos que el Banco otorgue a partir de la fecha de su aprobación, así como a los préstamos de la cartera vigente en que, por acuerdo entre las partes, se concierte su adopción.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a los desembolsos de las líneas globales de crédito, éstos se regularán de acuerdo con los términos y condiciones vigentes al momento de la respectiva aprobación. Los nuevos desembolsos se registrarán de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que éstos sean comunicados a la IFI y ésta los haya aceptado mediante la suscripción de la respectiva modificación al contrato de línea global de crédito”.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de febrero de dos mil ocho.

Héctor Javier Guzmán
Secretario
BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA

HJG:DMG:flv





ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN No. PRE-10/2008

GLOSARIO

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS

Pago Anticipado (Prepago):

Se entenderá como el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada de una operación de financiamiento, antes de vencer el plazo convenido o fijado contractualmente.

Costos por Prepago:

Valor pagado por los clientes al BCIE como una compensación por costo de oportunidad.

Plazo Remanente:

El tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un prepago y la fecha de vencimiento final del préstamo sujeto de dicho prepago.

Préstamos Sindicados:

Modalidad de préstamo en la cual participan varios bancos en un solo paquete crediticio, unificando los términos y condiciones de los préstamos, facilitando el manejo del crédito al cliente y permitiendo a su vez garantizar a los bancos igualdad de condiciones entre los participantes. El sindicado asegura la unificación de la documentación y un solo agente dentro del proceso, lo cual se traduce en menores costos y en mayor adecuación de las facilidades a las necesidades específicas del cliente.

Préstamos Intermediados:

Préstamos colocados a través de las diferentes instituciones financieras (bancos, financieras, IFNBs, cooperativas, etc.) cuyo destino se enmarca en cada uno de los programas contenidos en la línea global de crédito.

Recursos Ordinarios:

Serán aquéllos contratados en los mercados de capital mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no

imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como los recursos propios del Banco, que incluyen las utilidades, aportes de capital, la reserva general y otras cuentas de capital.

Recursos de Proveedores y Líneas Especiales:

Serán aquellas líneas que se contraten con fuentes externas interesadas en promover las exportaciones o iniciativas estratégicas de sus respectivos países o instituciones.

Tasa LIBOR:

Es la tasa de interés al cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. Es la tasa de referencia más utilizada para operaciones de corto plazo.

La tasa LIBOR es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones proveídas por bancos determinados por la Asociación Bancaria Británica, los cuatro mayores y menores son eliminados y un promedio de los ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.

Tasa PRIME:

Es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales. PRIME Nueva York 1/

1/ **PRIME Nueva York**

